



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00566 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GILBERTO ANTONIO BALLESTAS ARIZA- C.C. N°. 12.542.059
Demandado: STEVENSON ALEXANDER PADAUI BOLAÑOS – C.C. N°. 1.082.998.612

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 16 de junio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00566 – 00. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que el demandante GILBERTO ANTONIO BALLESTAS ARIZA a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, subsana la falta señalada en la providencia de fecha 18 de julio de 2023.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE N°. 99035, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. STEVENSON ALEXANDER PADAUI BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.082.998.612, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GILBERTO ANTONIO BALLESTAS ARIZA” identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.542.059, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

A. LETRA DE CAMBIO N°004

- Por concepto de CAPITAL la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MILM/L (\$6.310.000.00).
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

CLRC



2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería al Doctor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 72.343.184 De Barranquilla y T.P. N°. 174.012 DEL C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e421caaae10ed789b046ec728b8dde99d2b358432eaf3832f5bbf05483847203**

Documento generado en 08/08/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>